

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 18 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río, dimanante de autos núm. 487/2019. (PP. 224/2021).

NIG: 4103442120190001436.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 487/2019. Negociado: 2.

De: Francisco Peña Pérez, Julio Vargas Romero, José Pérez Ramírez-Cruzado, Manuel Pérez Delmás, Ana López Vicente, Eloísa Peña Pérez, José Manuel Peña Pérez, Dolores Sosa Domínguez, María Josefa Gómez Barbeito, Eloísa Pérez Ramírez-Cruzado, Eloísa Pérez Delmás, Manuel Morales Sáez y Miguel Pérez Delmás.

Procurador: Manuela Ortega Díaz.

Letrado: Manuel Ramírez Lama.

Contra: Julián Fuentes Martínez.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 487/2019, seguido a instancia de Francisco Peña Pérez, Julio Vargas Romero, José Pérez Ramírez-Cruzado, Manuel Pérez Delmás, Ana López Vicente, Eloísa Peña Pérez, José Manuel Peña Pérez, Dolores Sosa Domínguez, María Josefa Gómez Barbeito, Eloísa Pérez Ramírez-Cruzado, Eloísa Pérez Delmás, Manuel Morales Sáez y Miguel Pérez Delmás frente a Julián Fuentes Martínez, se ha dictado sentencia siguiente:

SENTENCIA NÚM. 83/2020

En Coria del Río, a trece de octubre de dos mil veinte.

Doña Elena Alonso Acero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Dos de Coria del Río, vistos los autos del Juicio Verbal de Desahucio por Falta de pago con el núm. 487/2019 en el que han sido partes como demandante don Manuel Pérez Delmás, doña Dolores Sosa Domínguez, don Miguel Pérez Delmás, doña Ana López Vicente, don José Pérez Ramírez-Cruzado, doña María Josefa Gómez Barbeito, doña Eloísa Pérez Ramírez-Cruzado, don Manuel Morales Sáez, doña Eloísa Pérez Delmás, don Julio Vargas Romero, don Francisco Peña Pérez, don José Manuel Peña Pérez y doña Eloísa Peña Pérez, representados por el Procurador Sra. Ortega Díaz y asistido del Letrado Sr. Ramírez Lama y, como demandado don Julián Fuentes Martínez, declarado en rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo totalmente la demanda interpuesta por don Manuel Pérez Delmás, doña Dolores Sosa Domínguez, don Miguel Pérez Delmás, doña Ana López Vicente, don José Pérez Ramírez-Cruzado, doña María Josefa Gómez Barbeito, doña Eloísa Pérez Ramírez-Cruzado, don Manuel Morales Sáez, doña Eloísa Pérez Delmás, don Julio Vargas Romero, don Francisco Peña Pérez, don José Manuel Peña Pérez y doña Eloísa Peña Pérez frente a don Julián Fuentes Martínez, y declarar que el contrato de arrendamiento rústico histórico convenido entre don Manuel Pérez López, como arrendador, y don Manuel Fuentes Salas, como arrendatario, para la ocupación de dos hectáreas y media de la finca al sitio de los Pencales o de la Higuera, del término de

Coria del Río, propiedad hoy de los actores, quedó extinguido el día 25 de abril de 2007, momento en que estos requirieron notarialmente al demandado, así como a los demás sucesores del primer arrendatario, para que desalojase las tierras arrendadas, con ofrecimiento de la indemnización legal prevista.

2.º Declarar, como consecuencia de la anterior declaración, que el demandado, como sucesor del inicial arrendatario, no tiene derecho a ocupar la superficie de terreno que viene ocupando de la referida finca de los demandantes.

3.º Declarar que al no haberse avenido el demandado al citado requerimiento notarial, y no haber desalojado voluntariamente la superficie que ocupa ni aceptado la indemnización ofrecida, no tiene derecho alguno a percibir la indicada indemnización prevista en la repetida Ley 1/1992.

4.º Condenar al demandado a estar y pasar por las anteriores declaraciones y al desalojo del referido terreno que ocupa de la finca de los demandantes, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desalojase.

Que se condena en costas a la parte demandada, don Julián Fuentes Martínez.

Notifíquese la presente sentencia con la advertencia de que la misma no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse en este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde la notificación de la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Coria del Río.

Y encontrándose dicho demandado, Julián Fuentes Martínez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Coria del Río, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»